



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE, CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE "LA APITUXPAN", REPRESENTADA POR EL INGENIERO GILBERTO LUIS TOVAR CORREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR GENERAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, ADMINISTRADORA DE TUXPAM, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA", POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JUAN ANTONIO SOBRINO BRACAMONTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL.**

## DECLARACIONES

### 1.- Declaran las partes que:

**1.1.- Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**COMITE DE OPERACION:** El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La fianza expedida por la Institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente a la cantidad de [REDACTED] que deberá otorgar "LA PRESTADORA" a favor de "LA APITUXPAN" para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este contrato le impone, y que deberá mantenerse vigente mientras dure el mismo.

**IVA:** El impuesto al valor agregado.

**PUERTO:** El recinto portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

**PROGRAMA MAESTRO:** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

**REGLAS DE OPERACION:** Las Reglas de Operación del PUERTO, que se agregan como **ANEXO UNO** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

**SECRETARIA:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIOS:** Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, que "LA PRESTADORA" brindará a los USUARIOS con quienes contrate y que consisten principalmente en la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del PUERTO, por lo que incluye la fracción I del artículo precitado, en lo que se refiere exclusivamente al amarre de cabos de las embarcaciones que arriben al PUERTO tal como se definen en la citada Ley de Puertos, en su reglamento, en el presente contrato y en las REGLAS DE OPERACION.

**Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**

Carretera a la Barrá Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055  
[info@tuxpanport.com.mx](mailto:info@tuxpanport.com.mx) <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>

Testado: 1 dato financiero. Monto de Fianza. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021); Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



**TEU:** Unidad de medida, equivalente a veinte pies (Twenty Feet Equivalent Unit), de contenedores que utilizará "LA PRESTADORA" en cualquier información que deba rendir conforme a este contrato.

**TITULO DE CONCESION:** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a "LA APITUXPAN", a través de la SECRETARIA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones, y que se agrega a este contrato como **ANEXO DOS**.

**USUARIOS:** Cualesquiera terceros a quienes "LA PRESTADORA" brinde o deba brindar alguno de los SERVICIOS, siempre que aquéllos cuenten con capacidad legal y paguen las tarifas correspondientes.

**1.2.- Fuerza vinculante de los anexos.** Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato, o que se agregaren al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento; por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

## II.- "LA APITUXPAN" declara que:

**2.1.- Personalidad.** Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año. **ANEXO TRES.**

**2.2.- Objeto social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TITULO DE CONCESION, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

**2.3.- Concesión integral.** Cuenta con el TITULO DE CONCESION. **ANEXO TRES.**

**2.4.- Contratos con terceros.** Conforme a la condición vigésima y vigésima primera del TITULO DE CONCESION, "LA APITUXPAN" debe prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su reglamento.

**2.5.- Adjudicación directa de contratos.** En el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, quedó establecido que las solicitudes para la prestación de los servicios de maniobras es de libre entrada.

**2.6.- Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigésima sexta, párrafo segundo, del TITULO DE CONCESION se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre "LA APITUXPAN", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TITULO DE CONCESION que se relacionen con aquéllas.

**2.7.- Representación.** El Ing. Gilberto Luis Tovar Correa es su Director General, y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio notarial número tres mil doscientos catorce, de fecha 05 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del notario público número 07 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Cecilia Guadalupe López Mayo, inscrita bajo el folio 7061, ID 6, Acto M2, Descripción Asamblea Extraordinaria 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061\*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 08 de mayo de 2006. **ANEXO CUATRO.**

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP: 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055  
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



**2.8.- Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en carretera a la Barra Norte km 6.5, Ejido La Calzada, en Tuxpan, Ver. C.P. 92800.

### III. "LA PRESTADORA" declara que:

**3.1. Personalidad.** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 59,362, de fecha 19 de Agosto de 1997, otorgada ante la fe del notario público número 02 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo González Serrano. Norma Aurelia Gutiérrez Lara, notaria adscrita en funciones; inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D. F., el 08 de Octubre de 1997, en el folio mercantil número 227903, en las partidas 15754 y 19899 de fechas 17 de Septiembre de 1997 y 7 de Octubre de 1997, respectivamente. **ANEXO CINCO.**

**3.2. Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TITULO DE CONCESION, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de "LA APITUXPAN", así como de las REGLAS DE OPERACION.

**3.3. Elementos y recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TITULO DE CONCESION y la Ley de Puertos y sus reglamentos, como lo acredita con el documento que se agrega a este instrumento como **ANEXO SEIS**, en el cual se describen, además, los servicios portuarios que "LA PRESTADORA" se obliga a brindar y los compromisos de calidad y productividad que asume, obligándose a obtener el equipo necesario para las maniobras que sean requeridas por los usuarios o, de lo contrario, a permitir el ingreso del equipo requerido.

**3.4 Representación.** El Licenciado Juan Antonio Sobrino Bracamontes es su apoderado general y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio notarial citado en la declaración 3.1.

**3.5. Domicilio.** Su domicilio, para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en [REDACTED]

## CLAUSULAS

### I. Del objeto del contrato.

**PRIMERA.- Cesión de derechos.** "LA APITUXPAN" cede, parcialmente, a "LA PRESTADORA" sus derechos a prestar, a los terceros con quienes contrate de manera permanente o eventual, los SERVICIOS dentro del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

**SEGUNDA.- Servicios y derechos excluidos de la cesión.** "LA PRESTADORA" no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos, a excepción del amarre de cabos, si no cuenta con la correspondiente cesión de derechos que de manera específica le otorgue "LA APITUXPAN" para la prestación de ellos.

La presente cesión no faculta a "LA PRESTADORA" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de "LA APITUXPAN", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055  
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

3

Testado: 1 dato personal. Domicilio. Se considera información confidencial, los datos concernientes a persona física o identificable. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022).



**TERCERA.- Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria.** "LA PRESTADORA" acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor; asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TITULO DE CONCESION, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo; y se obliga a prestar los servicios a que se refiere este contrato con apego a lo establecido en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y la condición vigésima séptima del TITULO DE CONCESION, "LA PRESTADORA", en este acto, se constituye responsable solidaria con "LA APITUXPAN" y ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TITULO DE CONCESION que se relacionen con las mismas.

**CUARTA.- Características de la cesión.** El presente contrato no genera derechos reales en favor de "LA PRESTADORA", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO.

"LA PRESTADORA" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando "LA APITUXPAN" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación de los servicios en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

**QUINTA.- Otros contratos para la prestación de servicios.** Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que "LA APITUXPAN", cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la prestación de los SERVICIOS en el PUERTO, y para que otros prestadores brinden los que se indican en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables, y en términos de equidad; por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

**SEXTA.- Constitución de gravámenes.** Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición séptima del TITULO DE CONCESION; y previa autorización por escrito de "LA APITUXPAN", que no podrá ser negada sin justa causa; los bienes destinados por "LA PRESTADORA", así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, "LA PRESTADORA" deberá garantizar a "LA APITUXPAN" que, en caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cumplirá la obligación consignada en la cláusula trigésima séptima y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen.

Para el caso previsto en esta cláusula, si "LA PRESTADORA" fuere declarada en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de prestador de servicios, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de "LA PRESTADORA", hasta la solución de sus adeudos o la liquidación de la fallida, en su caso.



## II. De la prestación de los SERVICIOS.

**SEPTIMA.- Lugar de la prestación y elementos de apoyo.** Los SERVICIOS que brinde "LA PRESTADORA" se darán en los lugares que al efecto señale "LA APITUXPAN", los cuales deberán ser adecuados a las maniobras de que se trate.

**OCTAVA.- Aprovechamiento y uso de áreas comunes.** Queda estrictamente prohibido a "LA PRESTADORA" invadir cualquier superficie ajena a las áreas indicadas en la cláusula anterior, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACION.

"LA APITUXPAN" podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a "LA PRESTADORA" de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

**NOVENA.- Equipos.** Para la prestación de los SERVICIOS, "LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo necesario y en buen estado para ofrecer mejores niveles de productividad y calidad. La relación de dichos equipos se agrega al presente contrato como **ANEXO SIETE**.

No obstante lo manifestado en el párrafo que antecede "LA PRESTADORA" a más tardar el 30 de enero de cada año, durante la vigencia del presente contrato se obliga a presentar un programa de adquisición, mantenimiento y reparación de sus equipos para la prestación de los SERVICIOS.

"LA PRESTADORA" proporcionará los SERVICIOS con equipo propio o rentado, el cual deberá ser, cuando menos, el que se especifica en el **ANEXO SIETE** y deberá acreditar la propiedad o el contrato de arrendamiento de dicho equipo, en la inteligencia de que, en caso de incumplimiento de lo convenido en esta cláusula, ello será suficiente para que "LA APITUXPAN" proceda a la rescisión del presente contrato.

**DECIMA.- Enajenación de equipos.** Los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos que se enajenen sean sustituidos con otros que eviten la consecuencia señalada.

En todo caso; antes de la enajenación, "LA PRESTADORA" solicitará la aprobación de "LA APITUXPAN", misma que no podrá ser negada sin causa justa y que se entenderá otorgada si "LA APITUXPAN" no resuelve en quince días hábiles posteriores a la solicitud.

**DECIMA PRIMERA.- Calidad de los SERVICIOS.** Las actividades de "LA PRESTADORA" se ajustarán a las REGLAS DE OPERACION y al PROGRAMA MAESTRO vigente debiendo mejorar los rendimientos operacionales al menos en un 5.0% anual, para lo cual deberán integrar un programa anual de capacitación del personal a su cargo y proponer acciones de mejora en sus procesos de trabajo, así como modernizar y mejorar sus equipos y herramientas de trabajo.

**DECIMA SEGUNDA.- Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este contrato, "LA PRESTADORA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, que sean aplicables al caso.

"LA PRESTADORA" se obliga a **NO** verter en el mar o en los canales de navegación del puerto sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055  
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



Dado el caso; "**LA PRESTADORA**" se obliga a obtener el registro ante la COMISION NACIONAL DEL AGUA de las descargas que se hagan al río, así como el correspondiente análisis semestral, químico - biológico de las mismas; el cual deberá de enviar, en copia simple, a "**LA APITUXPAN**" para que ésta verifique el cumplimiento.

"**LA PRESTADORA**" se obliga a obtener los registros ambientales de todas y cada una de sus actividades; lo anterior para que "**LA APITUXPAN**" o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento los mismos.

"**LA PRESTADORA**" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración.

"**LA PRESTADORA**" se obliga a observar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Puertos, en especial los artículos 76, 77 y 78.

**DECIMA TERCERA.- Medidas de seguridad y protección a cargo de "LA PRESTADORA". "LA PRESTADORA"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos, obras y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en: el Código Internacional PBIP y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;
- III. Capacitar a las personas que deban operar los equipos y sistemas contra incendio;
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a "**LA APITUXPAN**";
- V. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la operación de los servicios señalados en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, dentro de las áreas destinadas para tal efecto; así como de los bienes y equipos afectos a las mismas;
- VI. Cuidar que los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS; se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- VII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y "**LA APITUXPAN**";
- VIII. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por el Subgerente de Protección y Seguridad Portuaria de "**LA APITUXPAN**";
- IX. Tomar las medidas conducentes para asegurar que todo el personal que intervenga en la



realización de las maniobras de carga, descarga, alijo, estiba o desestiba, utilice el equipo de seguridad personal (casco, guantes, calzado de seguridad, lentes y ropa de trabajo).

### III. De los SERVICIOS al público.

**DECIMA CUARTA.- Prestación de servicios al público.** Los SERVICIOS serán brindados por "**LA PRESTADORA**" con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado, y autorizado por "**LA APITUXPAN**", con el equipo necesario; y conforme los SERVICIOS le sean solicitados por los USUARIOS, mediante el suministro de información previa y oportuna, de la llegada de embarcaciones o entrega o recepción de la carga.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, "**LA PRESTADORA**" podrá contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la Ley de Puertos, siempre que tales contratos no tengan como efecto; que el control que llegue a tener "**LA PRESTADORA**" se transmita a dichos terceros en forma directa, indirecta o incidental.

Los terceros distintos de "**LA PRESTADORA**" que, en los términos de la presente cláusula, se encuentren obligados a prestar los SERVICIOS requerirán de la autorización previa y por escrito de la "**LA APITUXPAN**"; la cual se entenderá otorgada si ésta se abstiene de resolver dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haga la petición correspondiente, acompañada de todos los elementos que conforme a las REGLAS DE OPERACION sean necesarios para emitir su decisión.

"**LA PRESTADORA**" será responsable frente a "**LA APITUXPAN**" y frente a terceros de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

"**LA PRESTADORA**" deberá presentar en un término no mayor a quince días contados a partir de la firma del presente contrato el programa anual de mantenimiento de los equipos y herramientas y el programa anual de capacitación del personal a su cargo.

**DECIMA QUINTA.- Forma de prestación.** Los SERVICIOS se prestarán a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

**DECIMA SEXTA.- Actividades de otros prestadores de servicios.** "**LA PRESTADORA**" se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de SERVICIOS, así como de quienes estén facultados debidamente por "**LA APITUXPAN**" para la prestación de los SERVICIOS.

**DECIMA SEPTIMA.- Tarifas por SERVICIOS.** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, "**LA PRESTADORA**" cobrará a los USUARIOS, por los SERVICIOS que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Puertos y conforme al correspondiente anexo del TITULO DE CONCESION, se establezca regulación tarifaria, "**LA PRESTADORA**" no podrá cobrar, por las maniobras reguladas, cuotas superiores a la tarifa máxima autorizada.



"**LA PRESTADORA**" podrá otorgar descuentos por el volumen de la carga o por la frecuencia de los arribos; pero, en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los USUARIOS que se hallen en condiciones similares.

Las tarifas que fije "**LA PRESTADORA**" y los descuentos que establezca, así como sus reglas de aplicación, deberán presentarse para su registro ante la SECRETARIA y depositarse con "**LA APITUXPAN**", y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, cuando menos tres días hábiles antes de su entrada en vigor.

#### IV. De las responsabilidades.

**DECIMA OCTAVA.- Responsabilidad de "LA PRESTADORA"**. Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor "**LA PRESTADORA**" responderá de los daños que, con motivo de la prestación de los SERVICIOS, se causen a "**LA APITUXPAN**" o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

"**LA APITUXPAN**" por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

**DECIMA NOVENA.- Seguros.** Al momento de suscribir el presente contrato, y durante el plazo de vigencia del mismo; "**LA PRESTADORA**" será responsable de los daños que, con motivo de la prestación de los SERVICIOS, se causen a "**LA APITUXPAN**" o a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los bienes que, en su momento, deban pasar al dominio público de la Federación.

"**LA PRESTADORA**" será responsable, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, que todo el equipo descrito en el **ANEXO SIETE** de este instrumento; se encuentre debidamente asegurado, por lo menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos, sismos y pérdida económica por suspensión de operación por causas de fuerza mayor.

Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por cuenta y costo de "**LA PRESTADORA**" realice la institución aseguradora, y en que se tome en cuenta entre otros factores, la naturaleza de los SERVICIOS.

"**LA PRESTADORA**" le entregará a "**LA APITUXPAN**" copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del presente contrato. Igualmente "**LA PRESTADORA**" deberá contar con seguros de daños a terceros.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a "**LA APITUXPAN**" inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

"**LA APITUXPAN**" tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen a "**LA PRESTADORA**" si ésta garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir.

Para garantizar las responsabilidades a que se refiere el presente contrato, "**LA PRESTADORA**" deberá contratar y mantener en vigor los seguros contra responsabilidad civil, así como contra riesgos derivados de incendios, colisiones, roturas, explosiones o fenómenos meteorológicos y sísmicos - incluidos a título ejemplificativo rayos, granizo, ciclón, terremoto, marejada, inundación, huracán y vientos tempestuosos, etc.-, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, derrame de equipo de protección contra incendio, vehículos y humo, daños por agua y remoción de escombros. Asimismo, deberá contratar seguros que cubran

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055  
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

**VIGESIMA.- Cumplimiento relativo a los seguros.** Los seguros mencionados en la cláusula precedente deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por "LA PRESTADORA", la cual se obliga a acreditar a "LA APITUXPAN" la contratación o renovación correspondiente, y a entregarle las pólizas respectivas a más tardar del día anterior al término de su vigencia.

En caso de incumplimiento de "LA PRESTADORA"; "LA APITUXPAN" podrá, a su entera discreción, contratar los seguros correspondientes, directamente o por cuenta y orden de "LA PRESTADORA"; pero, en todo caso, ésta quedará obligada a pagar a "LA APITUXPAN", dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento escrito que la misma le haga y sin necesidad de resolución judicial, cualquier cantidad que la última hubiere tenido que erogar por la contratación o por el pago de primas o deducibles, más los intereses moratorios pactados en la cláusula vigésima cuarta.

Si así lo convinieren las partes, por escrito, los seguros de que se trata podrán ser contratados por "LA APITUXPAN" como parte de aquéllos que deben cubrir los riesgos en todo el PUERTO, caso en el cual "LA PRESTADORA" le pagará la parte proporcional que corresponda a las obligaciones asumidas por ella en este contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.- Responsabilidades recíprocas.** En general, "LA PRESTADORA" se compromete a sacar a "LA APITUXPAN" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a "LA PRESTADORA" y que pretendiere fincarse a cargo de "LA APITUXPAN".

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses de que se trata en la cláusula vigésima cuarta, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

#### V. De las obligaciones económicas.

**VIGESIMA SEGUNDA.- Contraprestación.** "LA PRESTADORA" pagará a "LA APITUXPAN" por los servicios portuarios cesionados, una contraprestación integrada por un pago mensual equivalente al [REDACTED] de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS, mismos que en ningún caso podrán ser inferiores a la cantidad que resulte de aplicar el [REDACTED] a los topes máximos señalados en la tarifa autorizada por la SECRETARIA, para los diferentes tipos de carga, con independencia de los descuentos que "LA PRESTADORA" libremente establezca, así como una cantidad fija de [REDACTED] mensuales, por los servicios comunes, ambas mas el Impuesto al Valor Agregado. La cantidad fija se pagará a partir de la vigencia del presente contrato y se actualizará mensualmente, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya.

La contraprestación pactada podrá ser objeto de modificaciones cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, surtiendo efecto a partir de la fecha en que se notifique a "LA PRESTADORA".

Los pagos serán mensuales y se efectuarán por adelantado, a más tardar el quinto día hábil del mes o año en que corresponda; en la inteligencia de que a partir de transcurrido el plazo señalado, se causará interés moratorio.

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



**VIGESIMA TERCERA.- Gastos propios.** La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de limpieza y de cualesquiera otros que requiera **"LA PRESTADORA"** deberá hacerse por ésta; y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

**VIGESIMA CUARTA.- Intereses moratorios.** En caso de que **"LA PRESTADORA"** no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de **"LA APITUXPAN"**, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago por cada día que transcurra, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula vigésima novena.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, la contraprestación pactada en este contrato; los pagos a cargo de **"LA PRESTADORA"** por la causación de daños a **"LA APITUXPAN"**, y los que ésta haga a terceros por tal concepto, por primas de seguros o por los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por **"LA APITUXPAN"** por cuenta de **"LA PRESTADORA"** o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de esta última.

**VIGESIMA QUINTA.- Lugar y forma de pago.** Todas las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA"** y a favor de **"LA APITUXPAN"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en el capítulo de declaraciones del presente instrumento; en días y horas hábiles; y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

#### VI. De la verificación e información.

**VIGESIMA SEXTA.- Verificación.** **"LA PRESTADORA"** dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por **"LA APITUXPAN"** para que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación de los SERVICIOS, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, así como cualquier tipo de información que le rinda y, en especial, la relacionada con los TEU'S o con los volúmenes de carga embarcados o desembarcados.

Dado lo anterior; **"LA PRESTADORA"** se compromete a adoptar las medidas que **"LA APITUXPAN"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de **"LA APITUXPAN"**, en días y horas hábiles, la información y documentación relevante que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

**VIGESIMA SEPTIMA.- Información.** **"LA PRESTADORA"** elaborará indicadores de eficiencia y productividad, y llevará registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga. Los datos de los registros mencionados deberán transmitirse a **"LA APITUXPAN"** preferentemente en medios informáticos enlazados con el sistema general del PUERTO, la información le será entregada, dentro de los primeros tres días de cada mes en los formatos que ésta diseñe para tal efecto.

**"LA PRESTADORA"** implantará un sistema automatizado de datos, con sus actualizaciones e innovaciones, que permita planear las operaciones y registrar las entradas y salidas de mercancías; dar seguimiento a la carga manejada y localizarla en cualquier momento dentro del PUERTO; procesar el envío y recepción de



mensajes; y operar intercambios electrónicos de datos.

Queda entendido, sin embargo que, mientras "LA APITUXPAN" no ponga en operación los sistemas automatizados aquí referidos, la información le será entregada, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a través del sistema que para tal efecto "LA APITUXPAN" solicite a "LA PRESTADORA". De manera particular, "LA APITUXPAN" podrá examinar, en las oficinas de "LA PRESTADORA", los estados financieros de la misma, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que "LA PRESTADORA" le dé en relación con los ingresos y volúmenes de carga manejados que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su cargo.

**VIGESIMA OCTAVA.- Funciones de autoridad.** "LA PRESTADORA" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

#### VII. De las sanciones y garantías.

**VIGESIMA NOVENA.- Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA PRESTADORA" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, "LA PRESTADORA" pagará a "LA APITUXPAN", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por no iniciar la prestación de los SERVICIOS con el equipo suficiente, cien veces por cada día de retraso;
- II. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los SERVICIOS al público, cien veces por cada día de suspensión.
- III. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control de "LA PRESTADORA" en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de "LA APITUXPAN", quinientas veces;
- V. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación de los SERVICIOS a su cargo, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, sin consentimiento de "LA APITUXPAN", un mil veces;
- VI. Porque no se mantenga el capital mínimo para la constitución de la sociedad, o porque se reduzca la estructura de capital o de administración o dirección de "LA PRESTADORA" sin consentimiento previo de "LA APITUXPAN", o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de "LA PRESTADORA" o de los socios que sean personas morales, cien veces;
- VII. Por no alcanzar, sin causa justificada, los índices mínimos de productividad y eficiencia señalados en la cláusula décima primera, cien veces;
- VIII. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento que se habla en la cláusula trigésima primera, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no contratar o no mantener en vigor las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- X. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se



- produzcan;
- XI. Por no acatar las recomendaciones del COMITE DE OPERACION en relación con anomalías en la prestación de los SERVICIOS a terceros, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, veinte veces por cada día de incumplimiento;
  - XII. Por no presentar o depositar para su registro, en los términos del párrafo final de la cláusula décima séptima, las tarifas que establezca, cinco veces por cada día de mora;
  - XIII. Por violar las bases de regulación tarifaria, en su caso, o las tarifas establecidas por **"LA PRESTADORA"**, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
  - XIV. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACION o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a **"LA APITUXPAN"** y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan; y
  - XV. Por dejar de cumplir en tiempo la promesa de arrendamiento estipulada en la cláusula trigésima sexta, cien veces; y

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento de **"LA PRESTADORA"**, ésta pagará a **"LA APITUXPAN"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, **"LA APITUXPAN"** podrá exigir a **"LA PRESTADORA"** el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubierá sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**TRIGESIMA.- Procedimiento para el pago de las penas convencionales.** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, **"LA APITUXPAN"** requerirá a **"LA PRESTADORA"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la VI, de la cláusula precedente, ni cuando como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que **"LA PRESTADORA"** satisfaga el requerimiento, **"LA APITUXPAN"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho o garantizado por **"LA PRESTADORA"** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

**TRIGESIMA PRIMERA.- Garantía de cumplimiento.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, **"LA PRESTADORA"**, exhibirá póliza de fianza otorgada por una Institución Afianzadora autorizada, a favor de **"LA APITUXPAN"**, por un monto de [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato.



En la póliza de que se trata deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- c) Que la fianza se ajustará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- d) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- e) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el contrato para la prestación de servicios portuarios, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.
- f) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C. V.
- g) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado.
- h) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo adicional de seis meses.

#### VIII. De la vigencia y rescisión.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- Duración del contrato.** El presente contrato estará vigente por diez años contados a partir del 12 de junio de 2008, pero podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual, siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARIA o "LA APITUXPAN" de acuerdo con la legislación aplicable, el TITULO DE CONCESION y el presente contrato. En todo caso, "LA PRESTADORA" deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de "LA APITUXPAN".

Para los efectos de la prórroga, "LA PRESTADORA" deberá presentar la solicitud correspondiente ante "LA APITUXPAN" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación.

**TRIGESIMA TERCERA.- Incumplimiento.** Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula trigésima, trigésima tercera y trigésima quinta del presente contrato; en caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir, sin necesidad de intervención judicial, la rescisión o el cumplimiento de contrato, más el pago de las penas convencionales y, en su caso, el de daños y perjuicios.

**TRIGESIMA CUARTA.- Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento.

**TRIGESIMA QUINTA.- Causales de revocación del contrato.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula vigésima novena, así como porque "LA PRESTADORA" incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. No cumple, oportunamente, con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;



- II. No ejerce los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor a seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IV. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO.
- V. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas.
- VI. Cede hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o los admite, a éstos, como socios;
- VII. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de "LA APITUXPAN";
- VIII. No cubre a "LA APITUXPAN" dos pagos mensuales consecutivos de la contraprestación establecida en este contrato dentro de los plazos acordados;
- IX. Realiza operaciones de subfacturación y otras similares para afectar sus resultados financieros y económicos;
- X. No contrata o mantiene en vigor las pólizas de seguro o de daños a terceros;
- XI. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- XII. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- XIII. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos aplicables o en las REGLAS DE OPERACION;
- XIV. Disminuye el capital por reembolso o retiro de aportaciones sin la aprobación de "LA APITUXPAN";
- XV. Incumple, en tiempo y forma, con lo que se establece en las cláusulas VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA OCTAVA
- XVI. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato.

**TRIGESIMA SEXTA.- Promesa de arrendamiento.** A efecto de evitar que los SERVICIOS dejen de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de rescisión o terminación del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por "LA PRESTADORA" y se mantendrán a disposición de "LA APITUXPAN" o de la nueva prestadora, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan.

**TRIGESIMA SEPTIMA.- Pago de pasivos.** Al darse por terminado o al revocarse el presente contrato, "LA PRESTADORA" deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo a su empresa o a la prestación de los SERVICIOS; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a "LA APITUXPAN" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formule en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

**TRIGESIMA OCTAVA.- Reserva para pasivos laborales.** "LA PRESTADORA" se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, que deberá ajustarse de manera estricta a lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o en el documento que lo sustituya.

#### XI. Disposiciones generales.

**TRIGESIMA NOVENA.- Cláusula de extranjería.** Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno



en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para **"LA PRESTADORA"** y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARIA la revocación de su registro.

**CUADRAGESIMA.- Sustituciones y modificaciones.** Cualquier modificación que **"LA PRESTADORA"** efectúe en relación con la información proporcionada a **"LA APITUXPAN"**, para llevar a cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de **"LA APITUXPAN"**.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.- Restricciones en la tenencia accionaria.** **"LA PRESTADORA"** y los socios no podrán participar en forma alguna en el capital social de **"LA APITUXPAN"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en **"LA PRESTADORA"** o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con **"LA PRESTADORA"** o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

**CUADRAGESIMA TERCERA.- Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, **"LA APITUXPAN"** deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**CUADRAGESIMA CUARTA.- Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra.

**CUADRAGESIMA QUINTA.- Disposiciones aplicables.** Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TITULO DE CONCESION, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en sus reglamentos, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que **"LA PRESTADORA"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.



Específicamente, "LA PRESTADORA" se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP le autorice a realizar y que se encuentren vigentes en la fecha de la CONCESIÓN, en caso de que se le hubiese otorgado, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de la misma, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

**CUADRAGESIMA SEXTA.- Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos de este contrato, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Competencia judicial ordinaria.** Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal, intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.- Quejas del usuario.** En los contratos que celebre "LA PRESTADORA" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante "LA APITUXPAN".

**CUADRAGESIMA NOVENA.- Registro del contrato.** "LA APITUXPAN" se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARIA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos. Las modificaciones que este contrato sufre serán registradas de la misma manera y dentro de plazo igual.

Se atenderán, respecto del contrato, las observaciones a que se refiere el párrafo final del artículo 51 de la Ley de Puertos.

**QUINCUAGÉSIMA.- Términos y condiciones.** Los términos y condiciones no previstos en este contrato, serán decididos de común acuerdo entre las partes, de conformidad con la legislación vigente y escuchando el parecer de la SECRETARIA.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 9 de Octubre del 2009

**POR LA ADMINISTRACION PORTUARIA  
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V. "LA  
APITUXPAN"**

**ING. GILBERTO LUIS TOVAR CORREA.  
DIRECTOR GENERAL.**

**POR ADMINISTRADORA DE TUXPAM, S.A. DE C.  
V.  
"LA PRESTADORA"**

**LIC. JUAN ANTONIO SOBRINO BRACAMONTES.  
APODERADO GENERAL.**



**TESTIGOS POR "LA APITUXPAN"**

*[Handwritten signature]*

**ING. HECTOR MORA BALDERAS.  
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA.**

*[Handwritten signature]*

**LIC. JOSE TIMOTEO GARCIA GARCIA.  
GERENTE DE COMERCIALIZACION.**

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número  
APITUX02-045/09  
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 1° de octubre del 2009.

El Director General

Con fundamento en los artículos 2°, 9°, 10, fracción XIV, 27, fracción I y 50  
primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes, en suplencia por ausencia del Director General de Puertos  
suscribe el Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Lic. Naim  
Gilberto Calderón Bárcena.





Sic.

"Art. 45 Los sujetos obligados designaran al responsable de la unidad de transparencia que tendrá las funciones....."

Fracción II.... Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Fracción IV... Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Fracción VIII.... Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío."

Derivado de lo anterior, la unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la relación de las 47 solicitudes de información recibidas durante los meses de enero a noviembre 2024, así como el tipo de respuesta que se le otorgó al ciudadano petionario de la información (**ANEXO I**).

**RESOLUTIVO**

El Comité de Transparencia procede analizar el informe presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado del informe presentado correspondiente a las 47 solicitudes de información recibidas en esta Entidad durante el periodo de enero a noviembre 2024; se desprende que ha dado atención a las mismas en apego al artículo 45 fracciones II, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Transparencia resuelve:**

Derivado del análisis y cifras presentadas en el Informe de enero al mes de noviembre 2024 correspondiente a las Solicitudes de Información Recibidas en la Entidad; el Comité de Transparencia, toma conocimiento y **aprueba por unanimidad**, las gestiones y acciones realizadas para dar respuesta a dichas solicitudes.

**IV. Resultado de las Evaluaciones realizadas por los Entes fiscalizadores externos durante el ejercicio 2024.**

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que dentro de sus funciones es dar a conocer e informar los resultados obtenidos de las Evaluaciones realizadas por Entes Fiscalizadores Externos en el ejercicio 2024: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, Dirección General de Capacitación, y Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público Adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, y Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de la Función Pública.

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Informe de Resultados de las Verificaciones	
"Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024"	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
94.78%	97.67%

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.





Informe de Resultados de las Verificaciones	
"Dimensión de capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024"	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
88.89%	94.44%

Evaluación Vinculante 2024	
apartado "Protección de Datos Personales"	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
35.50%	100%

Informe de Resultados de las Verificaciones	
Comité de Transparencia Capacitado	
Ejercicio 2024	
100%	

- Secretaría de la Función Pública.

Informe de Resultados de las Verificaciones		
Secretaría de la Función Pública.		
Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024		
Concepto	Aspectos Evaluados	Calificación
Fortalecer la Transparencia en la Gestión Pública	Acceso a la Información Protección de la Información Apertura Gubernamental Gobierno Abierto Datos Abiertos Actualización de la Información Generación de Productos Digitales Información Recurrente	100%
Promover un Gobierno Abierto	Gobierno Abierto	100%
Impulsar el Uso de Datos Abiertos	Priorizar información Publicación Estrategias de comunicación social digital	100%

**RESOLUTIVO**

**El Comité de Transparencia resuelve:**

Del informe presentado correspondiente a las Evaluaciones realizadas por Entes Fiscalizadores Externos, el Comité de Transparencia manifiesta que los resultados obtenidos son aceptables y se continúe con esa dinámica **por lo cual se aprueba por unanimidad** los resultados obtenidos en el ejercicio 2024.

*(Handwritten signatures)*

*(Handwritten signature)*





**V. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Ejercicio 2025.**

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta del Calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2025.

PROPUESTA DE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2025		
SESIÓN	MES	DÍA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	ENERO	23
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	ABRIL	17
TERCERA SESIÓN ORDINARIA	JULIO	17
CUARTA SESIÓN ORDINARIA	OCTUBRE	16
QUINTA SESIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE	18

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar el calendario de sesiones ordinarias anual, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia procede a revisar el calendario de fechas de sesiones ordinarias propuesto.

**RESOLUTIVO**

**El Comité de Transparencia resuelve:**

De la revisión efectuada a la presente información, se desprende que las fechas propuestas están sujetas a modificaciones, conforme las necesidades y agendas de los integrantes y que no coinciden con días festivos o inhábiles; Por lo que, el Comité de Transparencia, aprueba por unanimidad el calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2025.

**VI. Aprobación de la Guía y Anexo para el Testado de Documentos que genera la Entidad.**

El Titular de la Unidad de Transparencia, da seguimiento a los resolutivos de la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia en ASIPONATIUX, celebradas el 29 de julio y 24 de octubre de 2024, en el sentido de unificar criterios en el testado de los documentos; el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 20, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., presento a los integrantes del Comité de Transparencia una **"Guía para el Testado de Documentos"**; con la finalidad de que las áreas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones del sujeto obligado en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, cuenten con un documento de apoyo en el testado de los documentos de la Entidad.

Derivado que el comité informo que se analizaría el documento de apoyo en comento, a efecto de que, en su caso, emita su voto de aprobación en la siguiente sesión, de conformidad con el artículo 23, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V.

**RESOLUTIVOS**

**El Comité de Transparencia resuelve:**

Derivado del análisis realizado a la **"Guía para el Testado de Documentos"**, se observa que el documento propuesto cumple con las formalidades jurídicas necesarias y que la finalidad será de apoyo a las áreas administrativas para el cumplimiento en materia de protección de datos personales, de conformidad con

*(Handwritten signatures in blue ink)*





los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 111 y 116 en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la normatividad aplicable. Es importante resaltar que los ejemplos que se manejan son enunciativos mas no limitativos.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia, acuerda **Por Unanimidad de Votos** la **"Guía para el Testado de Documentos"** presentada por el Titular de Transparencia, y se instruye su difusión a las áreas administrativas para su aplicación.

**VII. Aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos, elaborados por la Gerencia de Comercialización para su carga en el SIPOT.**

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

*Artículo 111.- "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la **Versión Pública** para su carga en el SIPOT, bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública (**Anexo II**).

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

**RESOLUTIVOS**

**El Comité de Transparencia resuelve:** -----

Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO y SEGUNDO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos** las Versiones Públicas de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización para que actualice la información en el SIPOT y de cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----

**VIII. ASUNTOS GENERALES.**-----

No Existen Asuntos que tratar en este rubro.-----

**IX. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**-----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 10:17 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

  
Mtro. Omar Salas Jácome  
(Con Voz y Voto)

**COORDINACIÓN DE ARCHIVO**

  
L.C. Isabel Toledo Terán  
(Con Voz y Voto)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Específico  
de la ASIPONATUX  
(Con Voz y Voto)













**INVITADOS**

**DIRECTOR GENERAL**

  
\_\_\_\_\_

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**

  
\_\_\_\_\_

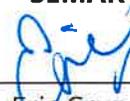
Ing. Raymundo Alor Alor

**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO**

  
\_\_\_\_\_

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

**ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE LA SEMAR**

  
\_\_\_\_\_

Lic. Eric Cruz Cruz

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 2024. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.



# ANEXO I

### III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



**Marina**  
Secretaría de Marina



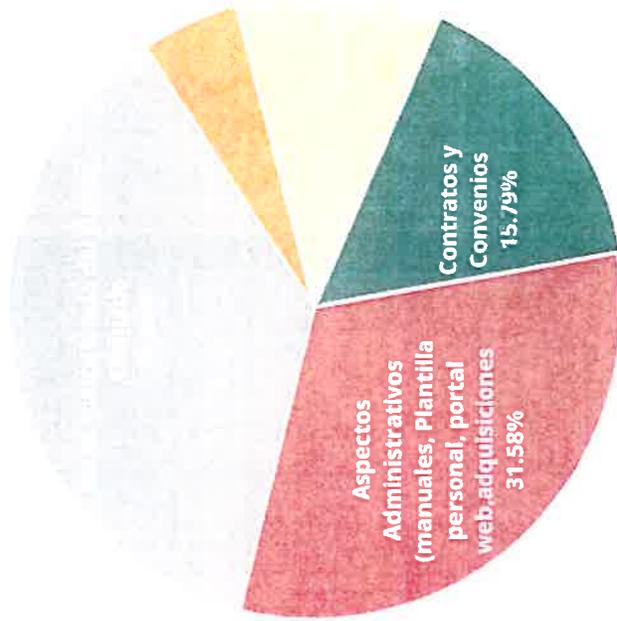
TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2024	%
Estadísticos Información TEUS y Contenedores , Ingreso de buques	1	2.13%
Contratos y Convenios	11	23.40%
Aspectos Administrativos (manuales, Plantilla personal, portal web, adquisiciones, otros)	14	29.79%
Financieros (Ingresos, pagos, presupuesto, cuenta pública, otros)	0	0.00%
No es competencia del Sujeto Obligado	17	36.17%
Estadístico de Solicitudes de Transparencia	1	2.13%
Licitaciones	0	0.00%
No se da trámite a la solicitud (replanteamiento a la solicitud de Información y se desecha por sistema)	3	6.38%
Marco Jurídico	0	0.00%
Información Reservada o Confidencial.	0	0.00%
Resultado de Auditorías	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100.00%</b>

6

### III. Informe al 30 de noviembre de 2024, Tipo de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



Estatístico de Solicitudes de	
Transparencia	5.26%
Licitaciones	0.00%
No se da trámite a la solicitud. (Replanteamiento a la solicitud de Información y se desecha por sistema)	10.53%
Información Reservada o Confidencial.	0.00%
Marco Jurídico	0.00%
Resultado de Auditorías	0.00%
Estatísticos Información TEUS y Contenedores, Ingreso de buques	0.00%



Tipo de Solicitud  
Periodo  
Enero a Noviembre 2024

6

*(Handwritten signature and initials)*

### III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



**Marina**  
Secretaría de Marina

TIPO DE RESPUESTA	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2024	%
Información disponible públicamente.	1	2.13%
Entrega de la información en medio electrónico.	26	55.32%
No es competencia de la Unidad de Enlace.	12	25.53%
Falta de respuesta por el solicitante y/o recurrente solicitante.	3	6.38%
Inexistencia de la información solicitada.	5	10.64%
Información Reservada o Confidencial.	0	0.00%
Entrega de la Información por medio de copia fotostática.	0	0.00%
Notificación de pago.	0	0.00%
Notificación de Envío.	0	0.00%
Notificación lugar y fecha de entrega.	0	0.00%
En proceso de Atención.	0	0.00%
En espera de pago.	0	0.00%
La solicitud no corresponde al marco de la ley.	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100.00%</b>

### III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



Falta de respuesta por el solicitante y/o recurrente solicitante.  
10.53%

Inexistencia de la información solicitada.  
5.26%

Entrega de la Información por medio de copia fotostática  
0.00%

Información Reservada o Confidencial.  
0.00%

Notificación de pago.  
0.00%

Notificación de Envío.  
0.00%

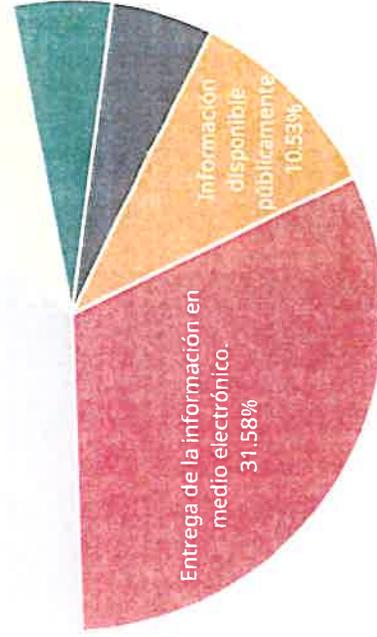
Notificación lugar y fecha de entrega.  
0.00%

En proceso de Atención  
5.26%

En espera de pago.  
0.00%

La solicitud no corresponde al marco de la ley.  
0.00%

tipo de aplicación  
Recibido  
Enero a Noviembre 2024



6

# ANEXO II

PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FÍSICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCIÓN	OBJETO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO JURIDICO	Nº DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO
Administradora de Traxpan, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Mambobras	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Mambobras	APITUX02-045/09	12/06/2008	11/06/2018
Almacenadora Suf., S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Fumigación	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-005/23	05/05/2023	04/05/2028
Anispac de México, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección y Certificación de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos Servicio Conexos de Inspección y Certificación de Mercancías de Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 7.3.1773.21	21/01/2021	20/01/2026
Ana Delissa Campos Rodríguez	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	ASIPONATUX03-007/23	01/12/2023	30/11/2025
Barreos Flores y Asociados Maritimos, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Colocación de Barreras Antiderrames	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames	ASIPONATUX03-008/24	01/12/2023	30/11/2028
Carim Cargo Control de México Controladores, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 7.3.1774.21	14/12/2020	13/12/2025
Carlos Andrés Borges Garcia	Servicio Conexo de Fumigación	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-001/22	14/10/2021	13/10/2026
Certificaciones Internacionales de Embarques S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	ASIPONATUX03-004/23	15/05/2023	14/05/2028
Comercializadora y Servicios Múltiples Visumar, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Avituallamiento	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento	APITUX02-102/21	15/01/2021	14/01/2026
Corporativo Costa Afuera S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Colocación de Barreras Antiderrames	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames	ASIPONATUX03-002/22	14/05/2021	13/05/2026
David Rojas Ingles	Servicio Portuario de Arriar de Cabos	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Arriar de Cabos	ASIPONATUX02-111/22	29/08/2022	28/08/2027
Dermotero Pérez Del Angel	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 7.3.0.5.437.20	07/08/2020	06/08/2025

PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FISICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCIÓN	OBJETO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO JURIDICO	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO
Distribuidora de Diesel Río Pánuco	Servicio Portuario de Suministro de Combustibles	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustibles	APTUX02-108/21	14/04/2021	13/04/2026
Dulce María Bernabé Bazarro	Servicio Portuario de Suministro de Agua Potable	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Agua Potable	ASIPONATUX02-117/23	02/06/2023	01/06/2028
Diesel Comercio Exterior	Servicio Conexo de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 73-1674-21	31/03/2021	30/03/2026
Ferrovial, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Manobras	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Manobras	APTUX02-063/14	02/12/2014	01/12/2024
Industrial Marítima de Veracruz S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Reparación a Flote	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Reparación a Flote	APTUX02-99/21	09/02/2021	08/02/2026
Industrial Global Services México S.C	Servicio Conexo de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	ASIPONATUX02-009/24	19/12/2023	18/12/2028
Intermodal Trading Services de México S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	ASIPONATUX03-010/24	23/10/2023	22/10/2028
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Recolección de Residuos de Sólidos y Residuos Peligrosos	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Recolección de aguas residuales, de sólidos y residuos peligrosos	ASIPONATUX02-169/22	09/12/2021	08/12/2026
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos	APTUX02-101/21	21/01/2021	20/01/2026
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Se tomó nota con oficio 0440-21	27/05/2021	26/05/2023
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Persona Moral	Primer Convenio Modificatorio y Primera Prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios Portátiles	Se tomó nota con oficio 2535/2023	27/05/2023	26/05/2026
Jicoman de Tuzpán, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Avituallamiento	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento	ASIPONATUX02-110/22	27/07/2022	26/07/2027



PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FISICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCION	OBJETO DE LA REALIZACION DEL ACTO JURIDICO	Nº DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO
Jose Antonio Leñero Solis	Servicio Conexo de Fumigación	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-003/22	27/07/2022	26/07/2027
Lito al Truxpeño, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Lanchaje	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-01/97	02/06/1997	01/06/2002
			Convenio Modificatorio relativo al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P1	01/06/2002	31/05/2007
			Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P2.M1	31/05/2007	30/05/2012
			Convenio Modificatorio relativo al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P3.M1	31/05/2012	30/05/2017
			Piórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P4.M2	31/05/2017	30/05/2022
			Piórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P5.M3	31/05/2022	30/05/2027

6